

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 07 de Agosto de 2014.  
SPPN-E-14-746

**Compañera  
Alba Palacios  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos"**, publicada por el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, en La Gaceta, Diario Oficial No. 173, del 11 de septiembre de 2012, para que conforme a su solicitud se le conceda el proceso de formación de Ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



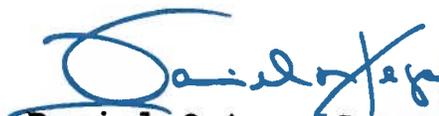
Managua, 07 de Agosto de 2014.

**Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos"**, publicada por el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, en La Gaceta, Diario Oficial No. 173, del 11 de septiembre de 2012, para que conforme a su solicitud se le conceda el proceso de formación de Ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
~~Daniel Ortega Saavedra~~  
**Presidente de la República de Nicaragua**

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE" at the top and "REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom.

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su despacho.**

La Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", fue aprobada en el año 1998, con el objeto es fomentar, regular y establecer las condiciones básicas de las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, almacenamiento y comercialización. Este marco legal sirvió de base para la negociación de los Contratos de Concesión de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigentes a la fecha.

La experiencia en estos primeros años de impulso en el sector petrolero nos obliga a la revisión de algunas disposiciones de la legislación de la materia, que requieren determinados ajustes a fin de armonizar los plazos de las actividades previstas en la Ley y promover la participación del Estado de Nicaragua, a través de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en el desarrollo de las actividades previstas en la ley, orientada a la obtención de mayores beneficios para el Estado de Nicaragua, al amparo del artículo 102 de nuestra Constitución Política.

Como una lección aprendida hemos podido constatar que los plazos del período de exploración resultan insuficientes cuando el resultado de la perforación no es un descubrimiento comercial y consecuentemente se requiere de más evaluación, siendo que en tal circunstancia se precisa de efectuar análisis e

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



interpretación de los datos que dicha actividad haya arrojado y adicionalmente se requiere de nuevos levantamientos sísmicos, magnéticos, gravimétricos, geoquímicos, geológicos con o sin perforación, planos topográficos y otros métodos de prospección que coadyuven a las decisiones para continuar nuevas acciones de perforación.

En este sentido, se hace necesario considerar que Nicaragua ofrece aún a la industria petrolera internacional, áreas sub exploradas, zonas con bajos niveles de actividad exploratoria de la que se cuenta con muy poca información existente y de buena calidad. Las áreas sub exploradas requieren de más tiempo y tecnología para realizar nuevos estudios que comprenden levantamiento, procesamiento e interpretación geológica y geofísica.

Lo anteriormente expuesto, hace que nuestras áreas disponibles para exploración petrolera presenten mayor incertidumbre y riesgo al inversionista; por lo que, para determinar la perspectiva, es necesario la ejecución de más estudios.

Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada por el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, en La Gaceta, Diario Oficial No. 173, del 11 de septiembre de 2012, en su artículo 4 declara de interés nacional y de utilidad pública las actividades objeto de dicha Ley, por lo que es imperativo revisar y de ser necesario, adecuar los plazos actuales para garantizar el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, las que están orientadas a promover la inversión extranjera y desarrollar la industria petrolera en el país.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



En cuanto al artículo 36 de la Ley, este establece que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), puede extender la fase de exploración de ser necesario, por un tiempo no mayor a un (1) año para completar las perforaciones de pozos exploratorios en procesos o por necesitarse pruebas de evaluación y de valoración.

Hemos comprobado que las compañías petroleras requieren períodos de exploración con mayor duración, que les permitan superar las dificultades que enfrentan en las zonas emergentes como nuestro país y que principalmente precisan contar con el tiempo adecuado para llevar a cabo los trabajos geológicos y geofísicos complementarios y procesar e interpretar datos sísmicos obtenidos, así como evaluar el resultado del o de los pozos perforados en el período exploratorio original; por lo que se hace necesario reconsiderar la ampliación del plazo del período de exploración, mediante la consideración de prórrogas que permitan a los Contratistas completar el proceso exploratorio en base a programas de trabajos específicos que requieran y que autorice el Ministerio, conforme el resultado de los estudios obtenidos en la etapa previa.

Asimismo, hemos previsto que si se extiende el período del plazo exploratorio por medio de la reforma al artículo 36, facultando al MEM para extender prórrogas, sin que estas excedan seis (6) años en total, según sea necesario de acuerdo al programa de trabajo que se requiera ejecutar en cada caso, se hace conveniente reformar el texto actual del artículo 45 de la Ley, el que dispone que si el contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área del contrato, el plazo de duración de este será de treinta (30) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato, con opción a prórroga por un plazo de hasta cinco (5) años, considerando apropiado establecer un plazo de treinta (30) años, para asegurar al inversionista un término

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



adecuado para el desarrollo del yacimiento y recuperación de su inversión en el período de explotación, con opción a prórroga hasta por diez (10) años.

Finalmente consideramos que si las compañías superan los retos que se han planteado, constituye también un beneficio para el país, puesto que las compañías de perforación exitosas atraen interés y actividad hacia la nación y el reto es encontrar petróleo en cantidades comerciales en Nicaragua.

**FUNDAMENTACIÓN**

El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y cómo gestor del bien común, debe garantizar los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación; así mismo, es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta, para garantizar la democracia económica y social, y que el ejercicio de las actividades económicas corresponden primordialmente a los particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 90 párrafo segundo y artículo 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas contenidas en su texto refundido, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de "Ley de Reforma a la Ley No. 286 "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos".

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**LEY No. \_\_\_\_\_**

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 102, que los recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado la conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de los mismos.

**II**

Que el Estado debe fomentar el aprovechamiento de los recursos hidrocarburos, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

**III**

Que es de interés nacional y de utilidad pública las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, haciéndose necesaria la adecuación de los plazos para garantizar el desarrollo de estas actividades, orientadas a la promoción de la inversión extranjera y desarrollo de la industria petrolera en el país.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**IV**

Que es interés del Estado de Nicaragua participar a través de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como en su transporte, almacenamiento y comercialización.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente;

**LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 286, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HISROCARBUROS.**

**Artículo Primero. Reforma.** Se reforman los artículos 3, 5, 35, 36 y 45 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", los que se leerán así:

**"Artículo 3.** De conformidad al Artículo 102 de la Constitución Política, los yacimientos de hidrocarburos en su estado natural son patrimonio nacional. Su dominio le corresponde al Estado, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua. El Estado representado por la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), participará en las actividades previstas en la presente Ley. En el Reglamento se establecerán los procedimientos para garantizar esta participación, sin costo ni riesgo alguno".

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



**"Artículo 5.** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar las actividades previstas en la presente Ley, solamente bajo el otorgamiento de los permisos de reconocimiento o mediante la celebración de contratos firmados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, según sea el caso. Previo a dichos otorgamientos, los solicitantes deberán realizar las alianzas, acuerdos, asociaciones y/o cooperaciones con PETRONIC, en representación del Estado; el MEM garantizará lo anterior y no atenderá solicitudes en las cuales no figuren estas convenciones y/o asociaciones con la empresa estatal".

**"Artículo 35.** La duración del período de exploración no excederá de (6) años, a partir de la fecha de vigencia del contrato, pudiéndose dividir este período en varios sub-períodos, según se acuerde en el contrato, debiéndose continuar aun cuando se iniciare la fase de explotación".

**"Artículo 36.** El Ministerio de Energía y Minas podrá extender la fase del período de exploración de ser necesario, por un tiempo total no mayor a seis (6) años de prórrogas, sujeto a la presentación por parte del contratista del respectivo programa de trabajo que debe ser aprobado por el MEM para el período de prórroga correspondiente y el instrumento de convención o asociación con la empresa Estatal, citado en el artículo 5. El contratista ejecutará los programas de trabajo acordados y deberá devolver las partes del área de contrato convenidas como condiciones de la extensión".

**"Artículo 45.** Si el contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área del

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



contrato, el plazo de duración de este será de treinta (30) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. El período de explotación podrá ser prorrogado por un plazo de hasta diez (10) años. Las condiciones de las prórrogas serán negociadas con el Ministerio de Energía y Minas.

La presente disposición se aplicará a los Contratos vigentes a la fecha de publicación de esta Ley, si el Contratista hace uso del derecho de prórroga establecido en el artículo 36.

Para el caso del gas natural, previsto en el artículo 37 de la presente Ley, el plazo de los contratos de exploración y explotación se extenderá según el período de retención efectivamente utilizado”.

**Artículo Segundo. Reglamentación.** El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, conforme el plazo establecido en el Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo Tercero. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez.  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios Benavides.  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, siete de Agosto del año dos mil catorce.

  
Daniel Ortega Saavedra.  
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE NICARAGUA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".